



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CARLOS HENRÍQUEZ CONTRERAS,
TITULAR DE THE CLASSIC POOL.**

RES. EX. N° 4/ROL D-051-2018

Santiago, 03 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del D.S. N° 30/2012, definen el Programa de Cumplimiento (“PDC”) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de integridad (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), eficacia (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento” (“la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 01 de junio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-051-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Carlos Henríquez Contreras, por detectarse un incumplimiento al Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”).

8. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-051-2018, fue enviada por carta certificada para su notificación, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a la “Agencia Gultro” con fecha 07 de junio de 2018, lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180691345730.



9. Que, con fecha 22 de junio de 2018, Carlos Bernardo Henríquez Contreras, titular de "The Classic Pool", realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando se le conceda una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-051-2018. El Señor Carlos Henríquez, fundamenta la petición antes referida, señalando que se encuentra recopilando la información técnica necesaria para elaborar un Programa de Cumplimiento.

10. Que, con fecha 26 de junio de 2018, se dictó la **Resolución Exenta N° 2/ROL D-051-2018**, a través de la cual se otorgó a don Carlos Henríquez Contreras, una ampliación de plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento desde el vencimiento del plazo original, en atención a lo señalado por la empresa y a que no se perjudican derechos de terceros con ello.

11. Que, con fecha 03 de julio de 2018, Carlos Henríquez Contreras, presentó un PDC, ante esta Superintendencia, sin acompañar antecedentes o anexos adicionales a dicha presentación.

12. Que, finalmente, con fecha 18 de julio de 2018, mediante Memorándum N° 278/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

13. Que, Carlos Henríquez Contreras no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

14. Que, con fecha 19 de julio de 2018, se dictó la **Resolución Exenta N° 3/ROL D-051-2018**, a través de la cual se formularon observaciones generales y particulares al PDC presentado con fecha 03 de julio de 2018 y otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para presentar una versión refundida del PDC que incorporara las observaciones antes referidas.

15. Que, con fecha 02 de agosto de 2018, Carlos Henríquez Contreras efectuó una presentación a través de la cual acompaña el comprobante de Correos de Chile N° 1170288187478, según el cual, se verifica el retiro y entrega de la carta certificada de la **Resolución Exenta N° 3/ROL D-051-2018**, con fecha 28 de julio de 2018, y solicita se le otorgue una ampliación del plazo de 5 días otorgado originalmente.

16. Que, a partir del documento acompañado a través de la presentación de fecha 02 de agosto de 2018, es posible verificar que el retiro y entrega de la carta certificada de la **Resolución Exenta N° 3/ROL D-051-2018**, fue efectivamente realizado el día 28 de julio de 2018, por lo que se tendrá por notificado en esta fecha de dicha resolución.

17. Que, en conformidad a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*



Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

18. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de oficio, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTORGAR UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Bernardo Henríquez Contreras, domiciliado en calle Pedro González N° 2808, sector Playa Brava, comuna de Iquique, región de Tarapacá, y a doña Olga Teresa Fernández Urrutia, domiciliada Pedro González N° 2812, comuna de Iquique, Región de Tarapacá,



Jefa División
DE SANCION
Y CUMPLIMIENTO
Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.

Carta Certificada:

- Carlos Bernardo Henríquez Contreras, domiciliado en calle Pedro González N° 2808, sector Playa Brava, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Olga Teresa Fernández Urrutia, domiciliada Pedro González N° 2812, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.

- Tamara González, Jefa Oficina Regional SMA Región de Tarapacá, domiciliada en calle San Martín 255, oficina 71, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- D-051-2018.